



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Quince (15) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2018-00350-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LEDYS ELVIRA GARCES DORIA</b>
<b>Demandados:</b>	<b>COLPENSIONES Y LA VINCULADA PETRONA DEL CARMEN PASTRANA ORTEGA</b>

Encontrándose el expediente al Despacho para el respectivo estudio, y ad portas de la celebración de la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS señalada para el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 03:00 pm., observa esta Juzgadora de Primera Instancia que se le imposibilita llevarla a cabo, en atención a que está pendiente decisión en Acción Constitucional y cuyos términos son perentorios e improrrogables, y desplaza cualquier otro trámite de naturaleza diferente según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Por consiguiente, se hace imperioso aplazarla y fijar nueva fecha y hora, por lo que se procederá de conformidad y se le requerirá al vocero judicial de la parte demandante para que suministre los canales digitales de los testigos que vienen decretados en este asunto a través de los cuales se les remitirá el link de conexión a la audiencia de trámite y juzgamiento programada.

Finalmente, se evidencia que regresó del Superior la decisión del recurso de queja interpuesto por la vinculada en la cual se declaró bien denegado el recurso de apelación propuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APLAZASE** la audiencia del artículo 80 CPTSS que viene señalada para el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 03:00 pm., en el presente proceso, en armonía con la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: FÍJESE** la fecha del día **17 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 CPTSS en el presente proceso ordinario laboral, por los motivos expuestos en precedencia.

**TERCERO: REQUIERESE** al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva suministrar los canales digitales de los testigos que vienen decretados en este proceso, a fin de remitir el link a través del cual se conectarán a la audiencia de trámite y juzgamiento programada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO: OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**QUINTO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a las partes, a través de sus apoderados judiciales, en este proceso por medio de los correos electrónicos suministrados para tal fin.

**SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4402f444134d048b2046a06c77febd02f7ef74aef9c173628c295a83f64dfe**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**